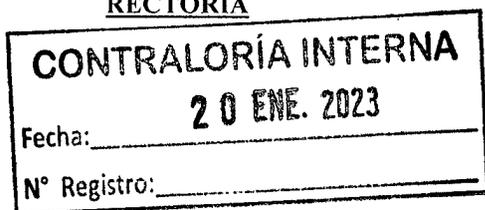


UNIVERSIDAD ARTURO
PRAT
IQUIQUE - CHILE
RECTORIA



APRUEBA MANUAL DE
PREVENCIÓN DE DELITOS
FUNCIONARIOS, LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO, DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. -

IQUIQUE, 18 de enero de 2023.-

DECRETO EXENTO N°10-0098-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, que fija su Estatuto, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 1, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica su artículo 1°; el Libro Segundo, título quinto del Código Penal; el Oficio Circular N°20 de fecha 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que da orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, y específicamente instruye respecto de la necesidad de proponer y estructurar un sistema institucional de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incorporando controles efectivos de prevención; el Oficio Circular N° 14, de fecha 27 de Agosto de 2018, del Ministro de Hacienda, que comunicó el sexto hito del sistema de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios en las instituciones públicas del artículo 3° de la Ley N°19.913; el Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad Arturo Prat; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que, la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que asume la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b.- Que, la ley N°20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Dicha



norma, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2015, modificó el artículo 3° de la ley N°19.913, incluyendo órganos públicos en las personas obligadas a informar con ciertas limitaciones, en los siguientes términos:

“Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley.”

c.- Que, por otra parte, la Contraloría General de la República en su informe final N°241, de 30 de junio de 2021, sobre auditoría a los estados financieros del proyecto fortalecimiento de las universidades estatales en Chile, financiado parcialmente con recursos del convenio de préstamo N° 8.785-CL, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), administrado financieramente por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, y ejecutado por las universidades estatales, observó la ausencia de manuales y/o procedimientos sobre el lavado de activos, ordenando a esta casa de estudios realizar las gestiones para elaborar un manual que permita prevenir y monitorear posibles hechos que den origen al señalado delito, lo que fue reiterado en el informe final N°217, de 30 de junio de 2022, del mismo origen, ante lo cual esta corporación se comprometió a capacitar al personal clave para proceder a la elaboración de un instrumento como el recomendado.

d.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, sancionar un Manual que permita desplegar un modelo de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (DF/LA/FT) parece una acertada decisión para asegurar una buena conducta en el servir y en el cumplimiento de la misión institucional, bajo un marco de responsabilidad, integridad y honestidad, cuyo contenido debe ser conocido y cumplido por todos quienes forman parte de la organización.

e.- Que, el objetivo del Manual debe estar referido a establecer un mecanismo de prevención, detección y reporte de DF/LA/FT, que permita prevenir y controlar situaciones que pudieran facilitar la realización de operaciones ilícitas, que propicien el combate a las malas prácticas y el uso indebido de los recursos fiscales.

f.- Que, el mencionado Manual debe tener por finalidad promover estándares de comportamiento asociados al cumplimiento de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, y establecer un procedimiento que permita canalizar aquellas informaciones que pudieran relacionarse con conductas consideradas como sospechosas, con el fin que la Universidad Arturo Prat pueda adoptar medidas oportunas, según lo prescrito por la ley. Este procedimiento debe buscar, fundamentalmente: a) Cautelar el activo más importante que tiene la función pública, como lo es la transparencia y probidad de sus actuaciones, toda vez que la desvalorización de estos principios trae aparejada nefastas consecuencias para la sociedad y el Estado; b) Entregar lineamientos para combatir la corrupción, y prevenir la comisión de delitos tales como los delitos funcionarios, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y malversación de caudales públicos; c) Reforzar el compromiso de colaboración entre los organismos públicos; y, d) Dar a conocer el rol gravitante de la Universidad Arturo Prat, como Servicio Público, en el análisis de eventuales operaciones sospechosas que se detecten en el ejercicio de su actividad y en la generación de reportes y su envío a la Unidad de Análisis Financiero.

e.- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los



numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. – **APRUÉBASE** el siguiente Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la Universidad Arturo Prat:

"MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT"

I.- INTRODUCCIÓN

A partir de las recomendaciones de diversos órganos internacionales, así como del contenido de los tratados vigentes sobre la materia, surge la necesidad de impedir que el sistema financiero y económico nacional sea utilizado para legitimar ganancias ilícitas, protegiendo a dichos sistemas en el marco de la globalidad de los mercados. En ese contexto, se dictó la ley N°19.913, que creó la unidad de análisis financiero, institución pública especializada y con funciones apropiadas para la prevención y control del lavado o blanqueo de activos, modificando además diversas disposiciones que permitieron perfeccionar el referido tipo penal en nuestra legislación.

Este sistema de prevención se estableció como obligatorio para personas naturales y jurídicas del ámbito privado, conteniendo obligaciones de informar que solo afectaban a bancos, instituciones financieras y otros sujetos de carácter privado.

Tal configuración estuvo vigente hasta la dictación de la ley N°20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Dicha norma, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2015, modifica el artículo 3° de la ley N°19.913, incluyendo órganos públicos en las personas obligadas a informar con ciertas limitaciones, en los siguientes términos:

“Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley.”

Por otra parte, la Contraloría General de la República en su informe final N°241, de 30 de junio de 2021, sobre auditoría a los estados financieros del proyecto fortalecimiento de las universidades estatales en Chile, financiado parcialmente con recursos del convenio de préstamo N° 8.785-CL, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), administrado financieramente por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, y ejecutado por las universidades estatales, observó la ausencia de manuales y/o procedimientos sobre el lavado de activos, ordenando a esta casa de estudios realizar las gestiones para elaborar un manual que permita prevenir y monitorear posibles hechos que den origen al señalado delito. La observación se mantuvo en el informe final N°217, de 30 de junio de 2022, del mismo origen, ante lo cual esta corporación se comprometió a capacitar al personal clave para proceder a la elaboración de un instrumento como el recomendado.

En ese orden de ideas, el presente manual busca establecer un mecanismo de prevención, detección y reporte de los delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en adelante DF/LA/FT, que permita prevenir y controlar situaciones que pudieran facilitar la realización de operaciones ilícitas, que propicien el combate a las malas prácticas y el uso indebido de los recursos fiscales.



II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este manual será de aplicación obligatoria para toda la Universidad Arturo Prat, en adelante “UNAP”, incluida su Casa Central, Sede y Centros Docentes y de Vinculación. En consecuencia, todos las funcionarias y funcionarios de planta y contrata de la Universidad deben cumplir los requerimientos de este Manual y las normas dictadas de conformidad a sus directrices, como asimismo los procedimientos establecidos para la prevención de DF/LA/FT. Del mismo modo será aplicable para servidores y servidoras a honorarios.

Las autoridades y personal de la UNAP presentarán un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, evitando cualquier conducta ilícita o indebida que involucre a la administración, personal, o a entidades públicas o privadas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones, y especialmente la realización a cualquier título, de actividades que se relacionen con los delitos mencionados.

III.- OBJETIVO.

Este manual tiene como finalidad promover estándares de comportamiento asociados al cumplimiento de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, en lo sucesivo UAF, y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, para cuyo fin se establece un procedimiento que permita canalizar aquellas informaciones que pudieran relacionarse con conductas consideradas como sospechosas de DF/LA/FT, para adoptar medidas oportunas, según lo prescrito por la ley.

Este procedimiento busca fundamentalmente:

- a) Cautelar el activo más importante que tiene la función pública: la transparencia y probidad de sus actuaciones, toda vez que la desvalorización de estos principios trae aparejada nefastas consecuencias para la sociedad y el Estado.
- b) Entregar lineamientos para combatir la corrupción, y prevenir la comisión de delitos tales como los delitos funcionarios, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y malversación de caudales públicos.
- c) Reforzar el compromiso de colaboración entre los organismos públicos.
- d) Dar a conocer el rol gravitante del Servicio Público en el análisis de eventuales operaciones sospechosas que se detecten en el ejercicio de su actividad y en la generación de reportes y su envío a la UAF.

IV.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.

La normativa por la que se rige este procedimiento es la siguiente:

- a) Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- b) Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- c) Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- d) Ley N° 20.393, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica su artículo 1°.
- e) Libro Segundo, título quinto del Código Penal
- f) D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.
- g) Oficio Circular N°20 de fecha 15 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda, que da orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, y específicamente instruye respecto de la necesidad de proponer y estructurar un sistema institucional de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incorporando controles efectivos de prevención. Este oficio



se emitió con ocasión de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.818 a la Ley 19.913, que permitieron perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación, y juzgamiento del delito de lavado de activos, y que incorporó en el artículo 3°, un nuevo inciso sexto que obliga a informar sobre operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de funciones públicas. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley

h) El Oficio Circular N° 14, de fecha 27 de Agosto de 2018, del Ministro de Hacienda, que comunicó el sexto hito del sistema de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios en las instituciones públicas del artículo 3° de la Ley N°19.913.

V. - GLOSARIO

A continuación, se indican algunos conceptos necesarios para la acertada comprensión del presente manual:

a) Delito base o precedente: Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. Se encuentran descritos en el artículo 27 de la ley 19.913, que crea la UAF. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años. El listado detallado de los delitos precedentes de lavado de activos, se encuentra disponible en la página web de la UAF www.uaf.cl

b) Delito funcionario: En adelante DF, son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública.

c) Cohecho: La conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste, en cualquiera de sus modalidades de acuerdo al Libro Segundo, título quinto, párrafo IX del Código Penal

d) Financiamiento del terrorismo: En adelante FT, es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. La Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8° se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: "el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio o presidio mayor en su grado mínimo.

e) Funcionario o funcionaria Encargado o Encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913: En adelante también EC, es el funcionario o funcionaria encargado de un sistema interno que prevenga la comisión de los delitos señalados, que interactúa con la UAF, y debe reportar a ésta las eventuales operaciones sospechosas que se adviertan en la respectiva institución.

f) Lavado de activo: En adelante LA, es un proceso mediante el cual una persona u organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados en sus actividades ilícitas, buscando introducirlos en la economía a través de actividades lícitas.

g) Unidad de Análisis Financiero: En adelante también UAF, es un servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda, y que tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), realizando inteligencia financiera, emitiendo normativa, fiscalizando su cumplimiento, y difundiendo



información de carácter pública, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos.

h) Operaciones sospechosas: En adelante OP, es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, que se realice en forma aislada o reiterada, o pudiera constituir algunas de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

i) Reporte de operaciones sospechosas: En adelante también ROS, es un informe que da cuenta de una situación que eventualmente podría catalogarse de irregular, y permite a la UAF dar inicio a una investigación preventiva, para determinar la existencia de los delitos a que se refiere la Ley N° 19.913.

j) Señales de Alerta: Corresponden a indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían potencialmente permitir detectar la presencia de una operación sospechosa de DF, LA, y/o FT.

VI.- ENCARGADO O ENCARGADA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°19.913.

Corresponde destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar y pesquisar ningún tipo de delito. Su deber se traduce en reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

El Rector o Rectora designará un funcionario o funcionaria como Encargado o Encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913, que dependerá de la Prorectoría, conjuntamente con un subrogante, para el evento de estar impedido de cumplir con su función. Este funcionario o funcionaria tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Diseñar, implementar y actualizar los procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva de un sistema de prevención del lavado de activo, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, entre otros.

b) Elaborar la propuesta de identificación y evaluación de riesgos de DF/LA/FT y de lineamientos y mecanismos específicos de prevención en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el presente manual, para su posterior aprobación por acto administrativo.

c) Gestionar el reporte a la UAF de cualquier operación sospechosa identificada en sus evaluaciones, o denunciada por un funcionario público dentro de la institución.

d) Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes que tenga a la vista en el marco de un análisis de la operación sospechosa.

e) Reportar al Rector o Rectora las operaciones sospechosas detectadas.

f) Proponer a la Contraloría Universitaria la realización de auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del sistema interno de prevención de delitos.

El Encargado o Encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1)** Poseer título profesional
- 2)** Contar con experiencia en el sector público.
- 3)** Conocimiento y experiencia en las áreas de control de gestión, administración y finanzas, y de la normativa sobre prevención de delitos.
- 4)** Conocimiento de herramientas informáticas nivel avanzado.

VII.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

Este Manual contempla dos metodologías para la prevención y detección de LA/DF/FT, los que se dan a conocer a continuación:



A.- PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE ÁREAS DE RIESGO:

a) Identificación de las áreas que son susceptibles a la ocurrencia de hechos asociados a LA/DF/FT

b) Identificación de riesgos a los que se ve enfrentada la institución, evaluando los mismos en función de su criticidad, ocurrencia e impacto, y que dice relación con la prevención de ocurrencia y de definición e implementación de controles claves y segregación de funciones.

c) Determinación de lineamientos y mecanismos específicos de prevención de DF/LA/FT

d) Inclusión de riesgos en el mapa de riesgos de la institución: El resultado esperable de una buena evaluación de riesgos es que el producto de esta sea incluido en la matriz de riesgo institucional, de manera que los riesgos son identificados y clasificados según las prioridades de cada institución. Esta matriz sufrirá modificaciones en atención a los cambios que experimentan las funciones y operaciones de la entidad.

e) Seguimiento y control de las actividades detectadas como potencialmente riesgosas: El funcionario o funcionaria Encargado o Encargada de Cumplimiento de la Ley N° 19.913, en conjunto con la autoridad que se designe, deberá coordinar y hacer seguimiento de las labores preventivas acordadas internamente, y que tienen por objeto evitar la ocurrencia de operaciones ilícitas, buscando mantener la efectividad de los sistemas de prevención; adaptando los mismos a los cambios del entorno interno y externo, y estableciendo mecanismos de retroalimentación y otros procesos internos que apoyen la mejora continua del sistema de prevención. Al respecto, se realizarán tres tipos de monitoreo:

1. **Monitoreo continuo** para chequear que los procesos anti LA/DF/FT se realicen correctamente (Ej.: Difusión y conocimiento del manual por los funcionarios)

2. **Monitoreo Regular** que tiene relación con la observancia, en un período determinado, de las medidas implementadas y determinar qué acciones correctivas se pueden tomar en caso de incumplimiento.

3. **Monitoreo selectivo** el cual es de menor frecuencia, y evalúa el desempeño de los elementos que contribuyen a la efectividad y capacidad de todo el sistema de prevención (Ej: Realización de auditorías).

B.- PROCEDIMIENTO PARA ATENDER DENUNCIAS:

Adicionalmente a la evaluación que periódicamente realice el funcionario o funcionaria Encargado o Encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913, la Universidad puede recibir denuncias de parte de su personal, cualquiera sea su modalidad de contratación, o de personas externas a la institución, que den cuenta de situaciones que merecen ser analizadas y eventualmente constituirse en un ROS. Para ello, UNAP implementará el siguiente procedimiento:

1) **Comunicación de denuncias:** Para acoger las denuncias se dispondrá de los canales de recepción de denuncias y de antecedentes referidos a operaciones sospechosas, que entreguen las garantías necesarias de seguridad y confidencialidad de los datos y de los denunciados (Ley N°19.913).

2) **Tipos de canales de comunicación:** Los medios de comunicación institucionales que permitan canalizar de manera segura potenciales denuncias de los funcionarios y personal de la Subsecretaría, cualquiera sea su modalidad de contratación, o personas externas, serán:

- **Correo electrónico:** Para tal efecto se creará una casilla de correo electrónico
- **Carta:** Esta misiva, rotulada como DENUNCIA, tendrá el carácter de confidencial y deberá ser remitida sin abrir, por la Oficina de Partes del Servicio, al EC.
- **Entrevista personal** que sea previamente solicitada al EC o su suplente, a través de correo o teléfono.

3) **Presentación de la denuncia:** La comunicación de operaciones inusuales que



puedan clasificarse como sospechosas deben contener toda la información necesaria para su individualización, y acompañarse de antecedentes adicionales si correspondiere, siempre entregados de buena fe, que permitan hacer un análisis serio del evento denunciado. Tratándose de denuncias registradas por funcionarios, éstas deben contener:

- Fechas referenciales.
- Nombre y/o cargo de los involucrados.
- Narración detallada de las circunstancias o hechos, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa
- Forma en que se tomó conocimiento de los hechos comunicados.
- Adjuntar antecedentes de respaldo.

4) Tratándose de denuncias realizadas por terceros, se evaluará la información fundante conforme a su mérito, quedando a la consideración del funcionario o funcionaria Encargado o Encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913 el requerir al denunciante mayor información sobre el hecho denunciado.

C.- EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS Y EMISIÓN DE REPORTE (ROS).

El/la EC será el encargado de reportar a la UAF las operaciones sospechosas de las que tomó conocimiento a través de los mecanismos señalados, para ello deberá realizar las siguientes actividades:

- 1) Recibida u obtenida información sobre una posible operación sospechosa, deberá solicitar, si correspondiere, o recopilar por su propia cuenta, todos los antecedentes que permita evaluar esta operación.
- 2) La información recibida debe ser procesada por el/la EC, pudiendo determinar si constituye una situación que amerite ser reportada a la UAF, y/o las medidas adicionales que estime conveniente dado el carácter del hecho, manteniendo la absoluta confidencialidad de cada consulta o comunicación recibida, o hechos observados.

Para poder determinar con mayor claridad si se está en presencia de una operación sospechosa, es necesario tener en consideración los siguientes criterios o principios orientadores:

A. Inusualidad: Este principio aparece en todas las operaciones sospechosas, ya que la transacción es diferente a las actividades normales y esperadas en un trámite en particular, pudiendo indicar las siguientes:

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil de la persona.
- Personas que realicen transacciones de elevado monto, y no declaren un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- No observancia de los canales y protocolos establecidos en el sistema de compras públicas.
- Cambios intempestivos en relaciones contractuales sin seguir procedimientos establecidos.

Para mayor información sobre características que presentan las operaciones sospechosas, se deberá consultar la Guía de Señales de Alertas publicada en la página WEB de la UAF en <http://www.uaf.cl> o https://www.uaf.cl/instituciones_publicas/saip.pdf

B. Omisión de procedimientos o etapas en las actividades de la organización: La



omisión de etapas, actividades o procedimientos, que son características propias de la función, operación o comportamiento que realiza la institución o sus funcionarios.

C. Carencia de justificación: Se puede identificar una operación sospechosa cuando esta carece de justificación económica o jurídica aparente. Se debe analizar copulativamente varios aspectos de la operación, tales como el perfil de quién la lleva a cabo, su correspondencia con la operación en sí, entre otros.

3) Realizada la evaluación respectiva, de considerarse necesario se emitirá de manera expedita un reporte de operación sospechosa (ROS). Al respecto, es posible establecer la emisión de dos tipos de ROS:

- ROS que los funcionarios detecten en el ejercicio de los procesos del negocio. Estos reportes representan la materialidad de los riesgos operacionales detectados dentro de la institución, y que pueden estar asociados a sospechas de lavados de activo.
- ROS asociados a actividades potencialmente ligadas a actos de corrupción u otros delitos funcionarios. Estos reportes se generan al percibir transacciones u otro tipo de actividades que escapan a aquellas que por ley o norma interna tienen comúnmente asignados.

4) El reporte de operaciones sospechosas se remitirá de manera confidencial a la UAF, a través del portal de entidades supervisadas de la página institucional del Servicio www.uaf.gob.cl, informando las operaciones que se consideran están asociadas a los delitos ya señalados, y adjuntando toda la documentación que se tuvo a la vista para llegar a tal conclusión.

Respecto de lo anterior, hay que tener en cuenta que el reporte de operaciones sospechosas (ROS) no tienen una periodicidad definida, por lo tanto, constituye una decisión del respectivo organismo, en función de los antecedentes recopilados y del análisis de las operaciones en particular.

5) Evaluados los hechos denunciados, corresponderá dar respuesta al denunciante, cuidando de no entregar información reservada que se encuentre en su poder, así como de la decisión que se tome respecto de ella.

6) Se deberá mantener un registro de todas las operaciones que hayan dado origen a un análisis por la eventual comisión de algunos de los delitos señalados en la Ley N° 19.913, y la posterior emisión de un reporte de operaciones sospechosas, registro que permitirá establecer las áreas o procesos más vulnerables, que requieran de atención y mejoras en los controles existentes.

7) El reporte de operaciones sospechosas no constituye una denuncia, sino que es la notificación de la sospecha de hechos potencialmente delictuales (DF/LA/FT). A partir de ellos la UAF podrá realizar inteligencia financiera e informar posteriormente al Ministerio Público. El ROS y la información provista a la UAF posee el carácter de confidencial, por lo cual un inadecuado manejo puede significar exponer a terceros inocentes.

Sobre el particular, se hace presente que la Ley N°19.913 garantiza la confidencialidad de los datos entregados, así como de quien los entrega, como también el hecho de que las personas que participan en el proceso no puedan ser perseguidas tanto civil como penalmente, pero para que esta protección legal opere es requisito fundamental que los reportes se hagan de buena fe.

En todo caso, la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF no exime a la institución de su obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan en el ejercicio de sus funciones, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda, a través del correspondiente proceso disciplinario.



VIII.- SANCIONES.

Se deberá observar el deber de reserva absoluta y confidencialidad respecto del contenido y envío del ROS a la Unidad de Análisis Financiero. Asimismo, existe prohibición de informar o proporcionar cualquier antecedente sobre la materia, a funcionarios afectados o a terceras personas. Esta prohibición afecta a la institución en su conjunto.

La infracción a dicha prohibición, además de generar responsabilidad administrativa o la aplicación de sanciones contractuales, según corresponda al vínculo con la UNAP, es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a la ley N° 19.913, a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren, u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.

VIII.- ACTIVIDADES ADICIONALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

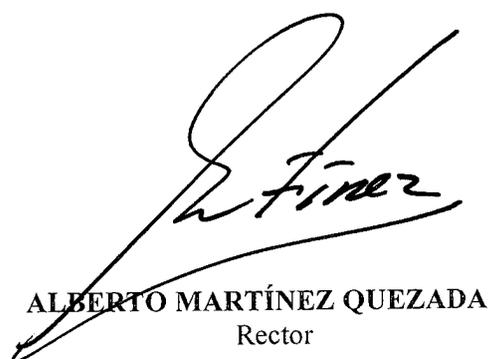
Además de lo ya señalado en los puntos anteriores, la institución deberá realizar las siguientes acciones de manera de potenciar la prevención de LA/DF/FT:

1. Difundir dichas políticas y procedimientos, registrando los mismos en lugares de fácil alcance de todos los funcionarios, independiente de la naturaleza de su contratación.
2. Realizar capacitaciones al personal en esta materia, lo que permitirá conocer y detectar las áreas de riesgo en la institución, profundizando la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos, y exigir su cumplimiento. En la realización de las capacitaciones se deberá contemplar los siguientes contenidos: Definición de los delitos, políticas de la institución, exposición del contenido del manual señalando el procedimiento de comunicación de operaciones inusuales, señales de alertas, obligación de denunciar y sanciones ante su omisión, entre otras materias.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDUARDO HUERTA VERA
Secretario General



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2023.
AMQ:EHV:asm -

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



20 ENE. 2023